

Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ART. 1º): INCORPORASE en la Ordenanza N° 2.492/02 como **TITULO V: DE LOS LOCALES DENOMINADOS CYBER.-**

ART. 2º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 79º: "Se denomina cyber a aquellos establecimientos y locales destinados a la comercialización del servicio de internet".-

ART. 3º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492, como Art. 80º: "Considerase como espacio mínimo para el usuario frente al monitor, una superficie de 0,80 m2 por persona, sumado a éste el espacio mínimo de circulación".-

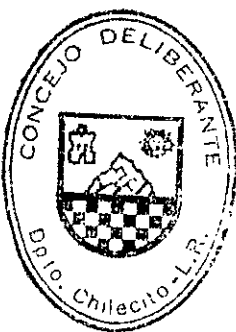
ART. 4º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 81º: "La iluminación del presente negocio, será como mínimo de cinco luxes. Las mediciones de los niveles luminosos, se harán por intermedio de la Dirección de Electromecánica, quién suministrará los informes y asesoramiento técnico, debiendo permitir una clara visualización de todo el sector".-

ART. 5º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 82: "Deberá contar con ventilación adecuada y permanente, cuando fuera necesario; deberá poseer extractores, inyectores o acondicionadores, conforme lo exigido al respecto en la legislación vigente".-

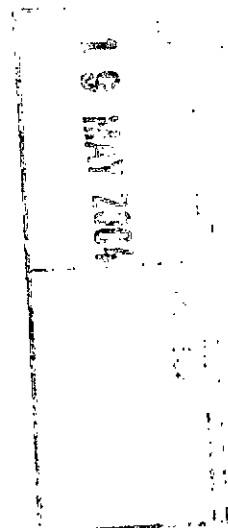
ART. 6º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 83º: "Los establecimientos o locales comprendidos en la presente normativa legal, deberán cumplir los siguientes requisitos":

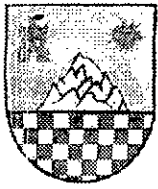
- Deberán funcionar en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, quedando expresamente prohibida su instalación en subsuelo o plantas altas.
- La instalación de las máquinas deberá hacerse en ámbitos del local que se encuentren a la vista del público, debiendo encontrarse los monitores de las máquinas dispuestos en forma tal que permitan ser visualizados en su totalidad desde un punto céntrico del local.-
- Tendrán servicios sanitarios para uno y otro sexo, debiendo cumplir con todo lo estipulado en la legislación vigente al respecto.-
- Los escolares con uniforme, guardapolvos o útiles, no podrán ingresar a estos locales, a excepción de concurrir acompañados de un adulto responsable (Directivos o Docentes de establecimientos educacionales).-
- Los menores de dieciocho (18) años de edad, podrán ingresar y permanecer en los establecimientos comerciales que provean servicios de acceso a Internet, en los días y horarios a saber:
Domingos a Jueves: desde las 08 hs. a 24 hs.
Viernes, Sábados y víspera de feriados: desde las 08 hs a 02 hs.-
- No deben existir divisiones interiores.

Nicolás Oscar Solemayer
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Piñeros
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- g) No pueden venderse páginas con contenidos pornográficos.-
- h) Deberán exhibirse con legibilidad y lugar visible, horarios y edades en los que se permita el ingreso y permanencia de los menores en el local.-
- i) El frente del local tendrá cierre físico transparente, que permita clara visualización desde el exterior al interior. No se obstaculizará la visión con ningún tipo de cartelera, exhibidores y demás objetos no transparentes.-
- j) Deberán contar con espacio destinado a los no fumadores, con clara identificación del mismo. En caso de existir espacios destinados para fumadores, cuyo ingreso será exclusivo para mayores de dieciocho años, éstos contarán con ventilaciones naturales o sistema de ventilación adecuados, que garanticen la limpieza y purificación del aire. La separación entre los sectores, será mediante elementos físicos de cierre hermético, transparente y en la totalidad del espacio.-

ART. 7º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 84º: "En caso de producirse desórdenes, ruidos molestos, desmanes que alteren las normas de convivencia, tranquilidad y paz social de la comunidad, la Secretaría de Servicios Públicos, a través de las áreas laborales de competencia, deberá realizar las pertinentes actuaciones, elevando las mismas a la Justicia de Faltas Municipal, para su intervención correspondiente".-

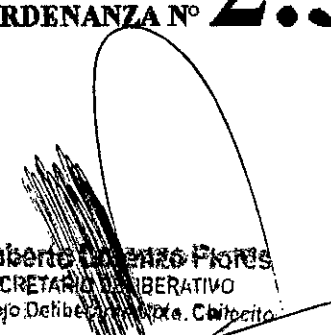
ART. 8º): Incorpórese en la Ordenanza N° 2.492/02, como Art. 85º "De forma".-

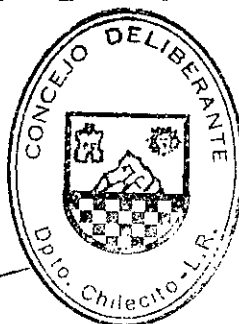
ART. 9º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

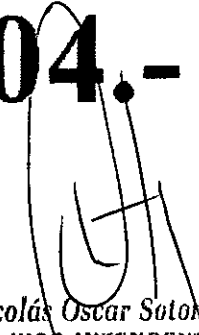
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Trece días del mes de Mayo del Año Dos Mil Cuatro. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista: Yañez, Raúl Alfredo; Díaz, Juan José; Soria, Nicolasa, Graciela, Chancalay, Horacio Mario; y Gaitan, Silvia del Valle.-

ORDENANZA N°

2.587/2.004.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Concejo

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

DECRETO N°

255-2004

CHILECITO,

28 MAY 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 2.587 de fecha 13 de Mayo de 2.004, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

DECRETA:

ART.1°).-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N°2.587, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 13 de Mayo de 2.004.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, FISCALÍA MUNICIPAL REGIONAL, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL, ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación, al Concejo Deliberante del Departamento Chilceto.-

ART.4°).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

[Firma]
Dra. SUSANA GONZALEZ NADER
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)



[Firma]
Dr. Jesus Fernando Rojas
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)

CERTIFICO: ES COPIA DEL DOYME
CHILECITO (L.R.) 28/05/2004

[Firma]
OFELIA RAQUEL MORIEGA
NOTARIA A CARGO DEL REGISTRO
Y PROTOCOLO DE LA MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)